

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

Señores
THE POPULATION COUNCIL, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SISTEMA VAGINAL REUTILIZABLE QUE COMPRENDE SEGESTERONA Y ETINILESTRADIOL”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/038568

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 19 de junio de 2020.

PRIORIDAD: 21/06/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 16/448,399

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 18 de abril de 2023 bajo el número NC2021/0017509, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de un sistema anticonceptivo que no tenga los inconvenientes de la píldora diaria ni el de tener que obtener recargas frecuentes.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un sistema vaginal reusable para prevenir el embarazo que comprende un cuerpo de anillo de elastómero de silicona y dos núcleos, que contiene en total 103 mg de acetato de segesterona y 17,4 de etinilestradiol.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 18 de abril de 2023.

4. De la solicitud de patente

4.1. Resultado de examen de patentabilidad de solicitud extranjera (PPH)

Revisada la solicitud, se encuentra que es procedente tomar en consideración los estudios de patentabilidad adelantados en otras oficinas extranjeras, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.2.5.2.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en consonancia con el artículo 46 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

Sin embargo, esta Oficina considera que las reivindicaciones presentadas no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486, más exactamente con lo estipulado en el artículo 30 y artículo 18, debido a que las reivindicaciones 1 a 10 presenta afectaciones de claridad, así como de nivel inventivo.

Por las razones anteriormente expuestas, es necesario realizar un requerimiento de acuerdo con el artículo 45.

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

- Esta oficina informa que, la reivindicación 5, indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- Esta oficina informa que, el término "no más", mencionado en las reivindicaciones 1, 3, 5 y 10, es relativo por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos o rangos concretos.
- Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1 a 5 se refieren únicamente a valores de liberación de fármaco: "el sistema está configurado para liberar un promedio aproximado de 0,15 mg/día...", "en el que no más de aproximadamente 10% a aproximadamente 20% del etinilestradiol no sufre hidrosililación con hidrosilano sin reaccionar en el cuerpo del anillo después de aproximadamente 18 meses de almacenamiento a 25°C y 60% de humedad relativa" y "...que tienen una distribución de tamaño de partícula D90 de no más de 10 micras y un D50 de no más de 5 micras...", "los cuales son resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características técnicas esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos o resultados.
- Esta oficina informa que, las reivindicaciones 6 y 7 no son claras porque mencionan que segesterona se encuentra en forma de polimorfo (Forma polimórfica I y Forma polimórfica II), pero no se caracterizan dichas formas polimórficas. Se sugiere hacer la respectiva caracterización mediante:
 - El patrón de difracción de Rayos X en mono cristal.
 - El patrón de difracción de Rayos X en polvo (DRXP), relacionando por lo menos 20 picos de ángulos de índice de difracción 2θ y la temperatura característica obtenida por la calorimetría diferencial de barrido.
 - Picos de espectroscopías Raman e IR.
 - Datos de espectroscopía RMN-C13.
 - Resultados de análisis térmico: TGA, DTA y DSC, se sugiere hacer la modificación.
- Esta oficina informa que la estructura de la reivindicación 1 tiene más de un enlace gramatical al referir “un sistema vaginal... que comprende”, “en el que el cuerpo del anillo del elastómero de silicona comprende... comprendiendo cada núcleo...”, lo cual

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

no permite distinguir claramente el objeto a proteger. Se sugiere escribir la reivindicación de tal manera que se establezca con claridad lo que es conocido en el estado de la técnica y las características que hacen que la invención sea nueva e inventiva precedida con la frase “caracterizado porque”.

- Esta oficina informa que, el sistema vaginal de las reivindicaciones 1, 2, 3, 4, 7 está definido mediante su proceso de fabricación, puesto que menciona variables propias de un proceso como son la temperatura, las condiciones de humedad y pruebas realizadas; pero un producto solo puede definirse de esta manera cuando es nuevo e inventivo y no puede definirse mediante sus características técnicas esenciales. Dado que este no es el caso, se sugiere definirlo por las características que definen al producto, y no por características de proceso, por ejemplo: *“comprendiendo cada núcleo un elastómero de silicona curado por condensación”, “80% a 90% del etinilestradiol es recuperable del sistema después de 18 meses de almacenamiento a 25°C y 60% de humedad relativa y en donde no más de 10% a 20% de etinilestradiol – experimenta hidrosililación con el hidrosilano sin reaccionar en el cuerpo anular después de 20 18 meses de almacenamiento a 25°C y 60% de humedad relativa”*.
- Esta oficina informa que el capítulo reivindicatorio de 10 reivindicaciones tiene las siguientes reivindicaciones independientes: 2, 3, 4, 5, 10 que pueden repetir materia. Se sugiere hacer los ajustes necesarios de tal manera que se realicen las dependencias del caso en donde se establezcan con claridad las características técnicas del sistema vaginal.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de junio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO9804220	“Intravaginal rings with insertable drug-containing core”	5 de febrero de 1998
D2	WO2016065096	“Platinum-catalyzed silicone drug delivery devices and methods of use thereof”	28 de abril de 2016

D1¹ divulga un anillo vaginal que contiene un cuerpo anular hecho de un primer material polimérico que tiene al menos un canal interno hueco que define una abertura hacia el exterior de dicho cuerpo y cuyo canal está adaptado para recibir un núcleo que contiene fármaco a través de dicha abertura, y un núcleo que contiene al menos un fármaco administrable por vía intravaginal disperso en un segundo material polimérico dispuesto en el canal. El núcleo se coloca en el cuerpo del anillo vaginal de forma adecuada antes de su uso para evitar sustancialmente las ráfagas iniciales de fármaco en los tejidos del sujeto y los efectos secundarios resultantes, como náuseas y vómitos. Los fármacos

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=9804220A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=19980205&DB=&locale=en_EP

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

representativos incluyen agentes anticonceptivos y otras sustancias esteroideas para uso en la terapia de reemplazo hormonal. También se describen métodos para preparar los anillos vaginales, kits para ensamblar los anillos vaginales y métodos para usar los anillos vaginales para lograr la administración intravaginal de fármacos a una mujer (Resumen; Ej. 3 a 7).

D2² divulga dispositivos de administración intravaginal de fármacos, tales como anillos intravaginales, que comprenden ingredientes farmacéuticos activos (API) que tienen funcionalidades terminales de alqueno, alquino o carbonilo. Los dispositivos descritos presentan una mayor recuperación del ingrediente farmacéutico activo a partir de polímeros de silicona catalizados con platino debido a la optimización del tamaño de las partículas del fármaco y las condiciones de curado. Este documento también proporciona métodos para prevenir el embarazo no deseado en una mujer humana, métodos para prevenir el embarazo no deseado en una mujer humana y la infección por VIH en una mujer humana, y métodos para preparar dispositivos de administración intravaginal de fármacos (Resumen; ejemplos).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0017509 del 18 de abril de 2023) refiere a: “Un sistema vaginal reutilizable (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un sistema vaginal reutilizable caracterizado porque comprende:	Un sistema vaginal de contracepción que comprende (Ej. 3 a 7)	Un sistema de liberación intravaginal de fármacos (Resumen; Ejemplos)
Un cuerpo de anillo de elastómero de silicona con concentración de platino: de 3 ppm a 10 ppm Hidruro/vinilo de 1:1 a 1,3:1 antes del curado	Un cuerpo de anillos de elastómero de silicona (Ej. 3 a 7)	Anillos intravaginales; polímeros de silicona catalizados con platino (Resumen; ejemplos)
El cuerpo del anillo de elastómero de silicona comprende dos núcleos: cada uno contiene dilaurato de dibutilestaño; 103 mg de acetato de segesterona 17,4 de etinilestradiol	El cuerpo de anillo de elastómero de silicona con núcleos que comprenden un compuesto de estaño; Etinil estradiol 12% y segesterona acetato 40% (Ej. 3 a 7)	Ingredientes farmacéuticos activos (API) que tienen funcionalidades terminales de alqueno, alquino o carbonilo: Etinilestradiol, noretisterona (Resumen; ejemplos; Fig. 15)

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2016065096A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20160428&DB=&locale=en_EP

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un sistema vaginal que contiene un cuerpo anular, para administración de anticonceptivos y otros fármacos hormonales (Resumen; Ej. 3 a 7).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el sistema divulgado en D1, consiste en la presencia de platino en una concentración de de 3 ppm a 10 ppm y una relación de hidruro/vinilo de 1:1 a 1,3:1 antes del curado.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el platino en una concentración de de 3 ppm a 10 ppm y una relación de hidruro/vinilo de 1:1 a 1,3:1 antes del curado en los anillos de silicona proporcione un sistema con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la liberación de las hormonas etinil estradiol y segesterona acetato desde un sistema de anillos con núcleos ya había sido previsto en dicho documento (Resumen; Ej. 3 a 7).

Hay que resaltar que en el documento D1 tanto el cuerpo del anillo como los núcleos se fabricaron con MED-6382, un elastómero de silicona curado por condensación catalizado con un compuesto de estaño que la presente solicitud recomienda para preparar los núcleos (Ej. 5); como este elastómero de silicona no contiene platino, la mayor parte del etinilestradiol debe poder recuperarse según se requiera de acuerdo con la presente solicitud.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el sistema conocido en D1 con el fin de proporcionar otro sistema vaginal de liberación de fármacos anticonceptivos alternativo?

Sin embargo, el incluir platino en una concentración dada, en el cuerpo del anillo de elastómero de silicona ya está divulgado en D2 que se refiere a un sistema de liberación intravaginal de fármacos, donde el sistema tiene polímeros de silicona catalizados con platino (Resumen; ejemplos).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir platino en una concentración dada y una relación de hidruro/vinilo de 1:1 a 1,3:1 antes del curado en los polímeros de silicona del D2 en el sistema vaginal de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona el sistema vaginal es para liberación de etinil estradiol al 12% y segesterona acetato 40% (Ej. 3 a 7).

Las reivindicaciones 2 a 10 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO9804220	1 a 10	Nivel inventivo
D2	WO2016065096	1 a 10	Nivel inventivo

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la claridad, donde manifestó que realizó los ajustes pertinentes e indica: *“se ha eliminado la referencia ‘para prevenir el embarazo’ por lo que esta objeción debe entenderse superada”* De otro lado, el solicitante menciona que *“si la reivindicación independiente menciona todas las características técnicas esenciales de la invención, es decir, la cantidad de estradiol y de acetato de segesterona y además hace referencia a resultados a alcanzar, o si estos últimos se encuentran en las reivindicaciones dependientes, no se objetará la información relativa a los resultados a alcanzar por Art. 30”*. En relación con el tamaño de partícula D90, el solicitante manifestó: *“el tamaño de partícula es una propiedad de un compuesto medible por métodos conocidos y estandarizados, de tal manera, que al identificarse el compuesto reclamado no puede abarcar un sinfín de alternativas, sino solamente la que está definida por el rango del tamaño de partícula... es una característica técnica que define adicionalmente los compuestos incluidos en el sistema”*.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta claridad y concisión de las reivindicaciones aún continúa siendo pertinente, en la medida que las reivindicaciones 1 a 5 mencionan resultados a alcanzar y las características del sistema vaginal (el cuerpo de anillo, los núcleos y los componentes), pero dichas reivindicaciones pueden llegar a ser confusas debido a los listados de resultados que están involucrando, por este motivo, se reitera en que el sistema vaginal se debe reivindicar especificando sus características técnicas esenciales y por las cuales se llegar a los resultados que enfatiza el capítulo reivindicatorio. Con respecto al tamaño de partícula del acetato de segesterona y de etinilestradiol, no se considera una característica técnica esencial de la presente solicitud, porque no se observa a lo largo de la solicitud que gracias al tamaño de los principios activos el anillo vaginal presente una ventaja técnica frente al arte anterior, esto se confirma en que hasta en la reivindicación 5 es mencionado.

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación al nivel inventivo, donde manifestó que la presente solicitud tiene varias diferencias con D1 y que son importantes para controlar la eficacia del sistema reclamado y hace alusión a la declaración del Dr. Variano adjunta a la respuesta dada al examen anterior. El solicitante resalta lo siguiente: *“... las diferencias que tiene el sistema reutilizable con D1 son: Un cuerpo de anillo que comprende una concentración de platino de 3 a 10 ppm y una relación de hidruro a vinilo de 1:1 a 1,3:1 antes del curado; cada núcleo de los dos núcleos comprende un elastómero de silicona curado por condensación. Un segundo núcleo cilíndrico que comprende un tercer elastómero de silicona de curado por condensación”*.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que lo explicado en la declaración del Dr. Variano se acerca más al proceso de elaboración de los anillo de silicona que se han utilizado convencionalmente desde hace varios años. Este tipo de dispositivos emplean en sus procesos de fabricación un compuesto de platino como catalizador y se utilizan cantidades de alrededor de 10 ppm y una relación de hidruro a vinilo de por ejemplo 1:1³

Se reitera que las reivindicaciones están combinando características de un producto con características de un método o proceso de fabricación. Es necesario que se establezcan específicamente las características técnicas del producto que se desea proteger y que sean distintas a lo ya conocido en el estado de la técnica. Nuevamente se reitera que un producto no se debe caracterizar por la manera en que se fabrica alguno de sus componentes que, para el caso en estudio, se trata de procesos convencionales tal como

3 <https://patentimages.storage.googleapis.com/ef/ff/fd/79b8a8ae08bf54/US4155991.pdf>



Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

se confirma con las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y el conocimiento general en esta materia.

De otro lado, vale la pena anotar que ya era conocido que el grado de unión del fármaco a los elastómeros de silicona en este tipo de dispositivo depende de las condiciones de procesamiento, incluyendo la temperatura de curado, el tiempo de curado, el tamaño de partícula del principio activo, la carga del mismo y el tipo de elastómero de silicona⁴. Por lo cual, se reitera que las características técnicas de la presente solicitud ya eran conocidas en el estado de la técnica⁵, resultan obvias para la persona medianamente versada en la materia y son derivadas evidentemente del estado de la técnica, así que el objeto de las reivindicaciones 1 a 10 carecen de nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

4 <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0168365916300736>

5 <https://www.fda.gov/news-events/comunicados-de-prensa/la-fda-aprueba-un-nuevo-anillo-vaginal-con-un-ano-de-control-anticonceptivo>

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0017509		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/038568		19 de junio de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
21/06/2019				X					
Solicitante									
THE POPULATION COUNCIL, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1-10					
Palabras clave utilizadas				VAGINAL CONTRACEPTION SYSTEM; ETHINYL ESTRADIOL; SEGESTERONE ACETATE; PLATINUM SILICONE ELASTOMER; CONDENSATION-CURED SILICONE ELASTOMER CATALYZED; HORMONE RELEASE SYSTEMS; NESTORONE; ANNOVERA (Sistema vaginal aprobado por FDA)					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		A61K 9/00, A61K 31/567, A61K 31/57, A61P 15/18, A61F 6/06			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	13108407	29/04/2013	-	-			A		
ISA	WO9804220	5/02/1998	1-10	Resumen; Ej. 3 a 7			Y		
EPO/ISA	WO2016065096	28/04/2016	1-10	Resumen; Ejemplos			Y		
Patbase	WO2013078422	4/12/2014	-	-			A		
	US8858977	14/10/2014	-	-			A		
	WO2004103336	2/12/2004	-	-			A		
Googlepatent	US5340586	23/08/1994	-	-			A		
	KR20120107492	2/10/2012	-	-			A		
	US9682087	20/06/2017	-	-			A		
USPTO	US4155991	22/05/1979	-	-			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									

Oficio N° 7223 de 27 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0017509

“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (23/04/2023)	

